

RESOLUCIÓN NÚM. 22/2025, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO MARIA SANTANA SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGUAMO, SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15, crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana**, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana**, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 27 de octubre del 2024;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley núm. 200-04 del 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público; modificada por la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública;
- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;

- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2006;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.
- La Resolución núm. 324-2024, del 8 de octubre del 2024, que actualiza los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Transformación Digital y Ciberseguridad.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:



Página 3 de 9

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- Consejo Administrativo Hospitalario
- Sección de Recursos Humanos
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Epidemiología, con:
 - Sección de Bioseguridad
- Sección Jurídica

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- Sección de Transformación Digital
- División de Servicios de Atención al Usuario, Admisión y Archivo Clínico
- Departamento Administrativo Financiero, con:
 - División de Servicios Generales
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - División de Hostelería Hospitalaria, con:
 - Sección de Lavandería

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorio
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - Sección de Salud Bucal

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana**, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a lo estipulado en el art. 27, de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de Administración Pública:

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Se integra el **Consejo Administrativo**, siguiendo los lineamientos del Decreto núm. 434-07, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas.

ARTÍCULO 4: Se reubican las funciones de **seguridad militar y seguridad hospitalaria** y se integran dentro de una estructura de coordinación externa, denominada **Seguridad**, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 5: Se integran dentro de la estructura de cargos de la Dirección del Hospital, las siguientes funciones: **Auditoría Médica, OAI, Control Interno, Comunicación, Gestor de Redes y Trabajo Social.**

ARTÍCULO 6: Se realizan modificaciones en las **Unidades Consultivas/Asesoras**, siguientes, dependencia de la Dirección del Hospital:

- a) Se crea la **División de Planificación y Desarrollo**, responsable de las políticas, planes y programas, así como de elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos; siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- b) Se integran las funciones de **Estadísticas** a la División de Planificación y Desarrollo.
- c) Se crea la **Sección de Calidad en la Gestión**, bajo la dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, responsable de promover, coordinar y asegurar la implementación de modelos, sistemas y/o normas de gestión de calidad hospitalaria.
- d) Se crea la **Sección de Recursos Humanos**, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 068-2015, del 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Recursos Humanos, tales como: Reclutamiento y Selección; Evaluación del Desempeño; Capacitación y Desarrollo; Relaciones Laborales; Organización del Trabajo y Compensación; Registro, Control y Nómina.
- e) Se crea la **Sección Jurídica** como unidad asesora, responsable de Asesorar a la máxima autoridad y demás áreas de la institución en la elaboración de estudios e interpretación de leyes, decretos, ordenanzas y contratos, así como la ejecución de actividades para la expedición y regulación de los títulos de las viviendas construidas por el ministerio.
- f) Se crea la **División de Epidemiología**, responsable de la prevención y control de enfermedades mediante actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones

nosocomiales y otros padecimientos de interés epidemiológico que afecten a la población usuaria del hospital, incluyendo el manejo de las políticas y actividades relacionadas con de los desechos hospitalarios, así como los programas de **Vacunas, TB/VIH-SIDA y Vacunas** que deben ser asumidas por el Hospital.

- g) Se crea la **Sección de Bio-seguridad** bajo dependencia de la División de Epidemiología, de promover y aplicar prácticas adecuadas de bioseguridad en los trabajadores del hospital, así como prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias a los fines de prevenir riesgos de personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente, de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgos biológicos

ARTÍCULO 7: Se realizan las siguientes modificaciones en las Unidades **Auxiliares o de Apoyo**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital:

ARTÍCULO 8: Se crea la **Sección de Transformación**, con la responsabilidad de llevar a cabo sus atribuciones conferidas en toda actividad relacionada con tecnología de la información mediante la Resolución núm. 342-2024 que actualiza los modelos de estructura organizativa de las unidades de transformación digital y ciberseguridad.

ARTÍCULO 9: Se asigna nivel jerárquico y se modifica la nomenclatura de la Unidad de Atención al Usuario, para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario, Admisión y Archivo Clínico**; con el objetivo de asegurar la gestión de orientación, información, trámites para la atención clínica, verificación, citas, referencias, contra referencias, ingresos y egresos, sugerencias, quejas, denuncias y garantías de deberes y derechos de los usuarios, contribuyendo a la mejora continua de la calidad de la atención, así como la admisión y archivo clínico de los pacientes del Hospital

ARTÍCULO 10: Se modifica la nomenclatura y se asigna nivel jerárquico de División a la **Unidad de Administración**, para que en lo adelante se denomine **Departamento Administrativo Financiero**, siguiendo los lineamientos del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Núm.247-12, del 9 de agosto del 2012, que establece los niveles jerárquicos para la Administración Pública y de la Ley Núm. 5-07 del 5 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del Hospital.

ARTÍCULO 11: Se Reestructuran las unidades siguientes bajo la dependencia del Departamento Administrativo Financiero:

- a) Se crea la **División de Servicios Generales**, responsable de las funciones correspondientes al almacén y suministro de los materiales, equipos, servicios de transportación, mantenimiento, manejo, registro, tramitación de correspondencia.
- b) Se crea la **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, con la misión de asegurar y controlar la facturación de los servicios hospitalarios, la gestión con las Administradoras de Seguros

Médicos de las facturas generadas por los asegurados, cumpliendo con los tiempos establecidos y garantizando los ingresos que corresponda al hospital, en virtud de las disposiciones legales.

- c) Se Crea la **Sección de Compras y Contrataciones**, responsables de realizar los procesos de las compras y contrataciones de acuerdo a las normas y procedimientos fijados por la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones para el sector público y su Reglamento de aplicación.
- d) Se crea la **Sección de Contabilidad**, con el objetivo de coordinar y supervisar las funciones relativas al servicio de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); y lavandería y ropería del centro hospitalario.
- e) Se asigna a la unidad de cuidados Hospitalarios el nivel jerárquico de División, para que en lo adelante se denomine **División de Hostelería Hospitalaria**, con el objetivo de coordinar y supervisar las funciones relativas al servicio de limpieza; alimentación y nutrición (cocina y distribución de comidas); y lavandería y ropería del centro hospitalario.
- f) Se crea la **Sección de Lavandería y Ropería** bajo la dependencia de la División Hostelería Hospitalaria, responsable del lavado, preparación y distribución de las ropas hospitalarias.

ARTÍCULO 12: Se realizan las siguientes modificaciones en las Unidades Sustantivas u Operativas:

ARTÍCULO 13: Se asigna a la unidad de enfermería el nivel jerárquico de **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.

ARTÍCULO 14: Se crea el **Departamento Médico**, Responsable de coordinar, asegurar y evaluar los servicios médicos que proporciona el hospital, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de las normas, guías y protocolos regulatorios establecidos, se mantiene bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

- a) Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos que se prestan a los usuarios. Se modifican la nomenclatura, nivel jerárquico y se reubican bajo su dependencia las unidades organizativas detalladas a continuación:

- ✓ Se crea la **Sección de Laboratorio Clínico**, responsabilidad de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios.

- ✓ Se crea la **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con el objetivo de garantizar el diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización los servicios de imágenes sonográficas, Rayos X, entre otros.
 - ✓ Se asigna nivel jerárquico de Sección a la Unidad de Farmacia y Almacén de Medicamentos, para que en lo adelante se denomine **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el objetivo de garantizar la provisión, almacén y entrega oportuna de los medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales.
- b) Se crea la **División de Emergencias y Urgencias**, dependencia del Departamento Médico, responsable de garantizar las atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias que requieran otros niveles de atención.
- c) Se crea la **División de Especialidades Clínicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de agrupar en una sola estructura dichas especialidades, las cuales se contemplarán como equipos de servicios y cargos y no como estructuras, tales como: Diagnóstico Cardiovascular, Consulta de Medicina General y Especialidades: Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Medicina Familiar y Comunitaria, Psicología Clínica, entre otras.
- d) Se crea la **División de Especialidades Quirúrgicas**, bajo la dependencia del Departamento Médico, con el objetivo de contribuir con la prevención y recuperación de la salud de los usuarios, mediante la realización de procedimientos quirúrgicos brindando atenciones de cirugías generales y especializadas de acuerdo con complejidad del paciente, coordinación con los servicios de apoyo para la curación y rehabilitación de estos.
- e) Se asigna a la unidad de odontología el nivel jerárquico y nomenclatura de **Sección de Salud Bucal**, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales. bajo la dependencia del Departamento Médico.

ARTÍCULO 15: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 16: Se instruye a las Divisiones de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos y al Departamento Administrativo Financiero, a implementar la estructura organizativa.

ARTÍCULO 17: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones, y de clasificación de cargos, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

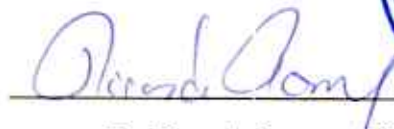
ARTÍCULO 18: Según los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama resultante del Hospital Municipal Dr. Pedro María Santana, consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobado por:



Dra. Patricia Vásquez Leguisamon
Directora Hospital Municipal
Dr. Pedro María Santana



Dr. Ricardo Romero Frías
Director Servicio Regional de Salud
Higüamo



Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)

Refrendada por:



Lic. Sigmund Freund Mena

Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)

